

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria I. y Santa Emilia, 2  
 Cartagena (Barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán a precio de: Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 363.

**Anuncio.**

Habiendo quedado definitivamente cerrada la suscripción promovida en el Boletín oficial a favor de las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia, D. Ildefonso Sánchez Segura y D. Antonio Moreno López, muertos en defensa del orden social, se advierte al público que en este Gobierno no se recibirán más donativos con el objeto indicado, pudiendo las personas caritativas que en lo sucesivo quieran socorrer a dichas familias, enviar directamente sus donativos a las viudas de los citados agentes Josefa Nicolás Ortiz y María Nicolasa García, residentes, la primera en esta capital, calle de los Dolores número 8, y la segunda en Madrid, Mesón de Parédes núm. 55, principal, cuarto núm. 2.  
 Murcia 6 Diciembre de 1901.

El Gobernador,

**Jerónimo del Moral.**

**Primera sección**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Terminando el curso de 1900 1901 y siendo por consiguiente ya conocidos y definitivos todos los datos concernientes al mismo, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto del corriente año, ha dispuesto:

Que por los Rectores de Universi-

dad, Jefes de Escuelas superiores y profesionales, Directores de Institutos, de Escuelas de Comercio, de Artes e Industrias, Normales, de Veterinaria y de Náuticas, de Sordomudos y Ciegos y de Froebel, así como por los Jefes de establecimientos servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y por los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública se remitan a esta Subsecretaría, antes del 31 de Diciembre del corriente año, los datos siguientes, correspondientes al finado curso de 1900 1901, de los cuales deberán figurar en lo sucesivo, si ya no figuran, en las Memorias anuales respectivas, los especiales de los establecimientos docentes:

**Datos comunes de todos los establecimientos.**

Edificios que ocupa cada establecimiento con todas sus dependencias, indicando su situación (en el centro, en los extremos ó en las afueras de la población), la superficie total, edificada y no edificada, pisos de que consta cada uno y si son del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundaciones ó de particulares; habitaciones de los mismos destinadas a viviendas de los Jefes ó dependientes, donde las haya; número de salas destinadas al servicio público y objeto de las mismas (aulas, gabinetes, laboratorios, paranimfos, salas de claustro, despachos, capillas, bibliotecas, archivos, museos, etc.), con indicación, si fueran aulas, de su disposición (rectangular, semicircular, etc., con gradería, con bancos, etc., con mesas, con pupitres, etc.), condiciones de luz y ventilación, asignaturas que en ellas se enseñan, y número de alumnos que admiten; patios, claustros y atrios donde los haya, con su capacidad, condiciones y usos; sistema de alumbrado y calefacción empleado.

**Datos especiales de los establecimientos docentes.**

1.º Exámenes de ingreso verificados, ordinarios y extraordinarios, en las distintas Facultades, Institutos y Escuelas, especificando el sexo de los examinados y los resultados obtenidos por los mismos, con las matriculas de honor concedidas. En los ingresos de Facultades y carreras se hará constar la procedencia de los alumnos por los institutos donde se hayan graduado de Bachilleres. En las Escuelas de Ingenieros, de Veterinaria, de Náutica, Conservatorio de Música y Declamación, de Arquitecta,

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y general de Agricultura, se indicará la procedencia de los examinados por provincias. En los Institutos se indicará el grupo de estudios a que el ingreso se refiera. En el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos se clasificarán los ingresados, así como los externos é internos, pensionados y medio pensionados, pensionistas y medio pensionistas y matriculados gratuitos y de pago, por sexos, por edades (en años) y por provincias de procedencia. En la Escuela Froebel se hará la clasificación de todos los alumnos del curso, ingresados, asistentes, aspirantes a ingreso y saliente, por edades y sexos.

2.º Matricula del curso al empezar y al concluir, por alumnos y por inscripciones, oficial y no oficial (privada, doméstica y libre), indicando el sexo de los matriculados, las inscripciones honorarias, ordinaria y extraordinarias, los pensionados por Diputaciones, Ayuntamientos y Fundaciones de todas clases, alumnos admisibles a los exámenes de Junio, suspendidos para Septiembre y castigados con la pérdida de curso y las traslaciones de matricula de cada establecimiento a otros y de otros a cada uno. En los establecimientos donde haya colegios incorporados de enseñanza privada, se indicará cuáles son éstos, número y títulos de su Profesorado y matricula del curso, por alumnos é inscripciones, separando los laicos de los religiosos.

3.º Número de exámenes ordinarios y extraordinarios de asignaturas en las varias clases de enseñanza, indicando el sexo de los examinados y su cualidad de pensionados ó no pensionados, las calificaciones obtenidas, premios y menciones, y derechos académicos devengados. Donde se hayan hecho excursiones escolares, se indicarán los puntos, el objeto y los resultados, número de alumnos excursionistas, grupo ó clase a que pertenecen, Profesores que han dirigido la excursión, gastos que ha ocasionado y recursos con que se han sufragado.

4.º Número de exámenes de grados y reválidas, con sus calificaciones y premios, por sexos, ejercicios, Facultades y carreras, así como los títulos expedidos en cada grupo, distinguiendo los libres de gastos por premio, de los restantes, así como los pensionados de los no pensionados. En los de Doctor se indicará la procedencia de los graduados por las Universidades don-

de se hubieren licenciado, y en las reválidas de las Escuelas de Ingenieros, de Arquitectura, general de Agricultura, Nacional de Música y Declamación y especial de Pintura, Escultura y Grabado, se indicará la procedencia por provincias. En todos los establecimientos donde haya diversidad de clases de enseñanza se distinguirán los graduados que hayan estudiado oficialmente todas ó la mayor parte de las asignaturas del grado ó carrera, de los que las hayan estudiado como alumnos no oficiales, haciendo con ellos tres grupos, «oficial, privado y libre» (incluyendo en éste los de doméstica), y aplicando a cada uno de ellos las indicaciones sobre sexo, calificaciones y procedencias.

5.º Personal docente, clasificado en Catedráticos, Profesores auxiliares, Ayudantes y Repetidores, propietarios ó interinos, numerarios, supernumerarios y meritorios, según la clase de establecimiento de que se trate. Licencias disfrutadas por dicho personal, clasificadas en obligatorias (las de oposiciones ó por orden de la Superioridad) y voluntarias, indicando la duración de unas y otras; vacaciones ordinarias y extraordinarias, generales y locales; sesiones de Claustros, ordinarias y extraordinarias, que se han celebrado, indicando el motivo de las extraordinarias; Consejos de disciplina y Tribunales de honor en que ha intervenido; trabajos extraordinarios de clases, conferencias, excursiones, etc., del personal académico y desempeño de clases por el personal auxiliar en virtud de vacantes, licencias, enfermedades ó faltas del personal titular.

6.º Ingresos y gastos de cada establecimiento, distinguiéndose ambas partidas por Facultades y Secciones en las Universidades. En los ingresos se anotarán aparte: 1.º, los obtenidos por derechos de matricula oficial y no oficial (privada y libre); 2.º, los derechos académicos con igual distinción, indicando el destino de los mismos; 3.º, los de títulos, con separación de los de cada carrera donde se sigan varias, y de cada sección ó grado donde los haya; 4.º, los de exámenes, grados y reválidas de todas clases, indicando el total producto de los de ingreso, de los de asignaturas y de los de grados y reválidas, el descuento en conjunto de su importe total por impuesto de utilidades y el líquido que se distribuye al Profesorado; 5.º, los de certificaciones de Secretaría, separando las oficiales de las personales, é incluyendo en su importe la parte en metálico



6.º, las rentas y bienes propios, indicando las que se perciben todavía y las que han dejado de percibirse por la incautación del Estado ó por negarse el abono de los intereses, expresando en este caso la cuantía de los atrasos; 7.º, las subvenciones y donaciones de todas clases de Ayuntamientos, Diputaciones, fundaciones y particulares; 8.º, los procedentes de timbres y pólizas, fijos y móviles, de toda la documentación que los requiera (solicitudes, expedientes, certificaciones, títulos, matriculas, traslaciones, incorporaciones, premios, actas, etc.); 9.º, los derechos de formación de expedientes de alumnos libres y de grados; 10, los que procedan de cualquier concepto no especificando, indicando siempre el que sea, sin emplear denominaciones vagas ni generales.

Aparte de todos estos datos, se consignará el total de ingresos de cada establecimiento por todos los conceptos, indicando la parte de los mismos abonada en papel de pagos al Estado, la parte en metálico y la parte en pólizas y timbres fijos y móviles de toda la documentación.

En los gastos se incluirán los ocasionados por el personal académico (íntegro, descuento, habilitación y timbre y líquido percibido), con distinción de Facultad y Secciones en las Universidades; por el personal de Secretaría; por el administrativo y dependientes; por el material científico, indicando los aumentos de las Bibliotecas, Gabinetes y Laboratorios, por donación ó compra, y los gastos de suscripciones á periódicos ó revistas; los destinados al material ordinario y los ocasionados por alquileres, contribuciones, reparaciones y mejoras.

7.º Para apreciar la suma de trabajo que pesa sobre las Secretarías de los establecimientos, se hará un resumen del mismo, indicando el número de expedientes de todas clases que han entrado en Secretaría, los que se han despachado y los que han quedado pendientes, clasificando dichos expedientes en la forma que se juzgue más adecuada para dar clara idea del trabajo realizado.

#### Datos especiales á los Inspectores provinciales y Secretarios de Juntas de Instrucción pública.

Estos funcionarios, así como los Inspectores municipales de Madrid, deberán remitir los datos siguientes:

1.º Escuelas existentes en cada provincia, clasificadas por su carácter público ó privado, y distinguiendo las laicas de las religiosas, las de un sexo de las de otro, y especificando las de cada grado y clase (superiores, elementales completas é incompletas, de párvulos, de adultos, de temporada, dominicales de patronato y mixtas); Escuelas de cada clase que debieran existir con arreglo á las disposiciones vigentes; número de alumnos de cada clase de Escuelas, clasificados por sexos y por años, matriculados, asistentes y en expectación de ingreso por falta de local. Clasificación de las Escuelas como «buenas, regulares, medianas y malas» y propias y de alquiler; y de los alumnos en examinados y no examinados, con las notas obtenidas por éstos, premios y castigos. Escuelas fundadas y suprimidas durante el año académico.

2.º Maestros, Maestras y Auxiliares existentes en cada provincia, con arreglo á las Escuelas que hay y á las que debiera haber, clasificados por sueldos y por grados y clases de Escuelas, según lo indicado en el párrafo anterior. Maestros y Maes-

tras de enseñanza privada, laica y religiosa. Clasificación de los Maestros y Maestras, con arreglo á las notas de inspección por su conducta, Estado civil del personal docente (solteros, casados, viudos), títulos del mismo (elemental, superior, normal, etc.), y clasificación por edades de cinco en cinco años (de quince á veinte, de veinte á veinticinco, etc.) Maestros propietarios é interinos, activos, cesantes y jubilados. Movimiento del personal (fallecidos, trasladados de ó á, nuevos nombrados).

3.º Ingresos y gastos de las Escuelas públicas. Sueldos, retribuciones, alquileres y material. Donaciones y subvenciones. Atrasos de años anteriores y del de 1900-1901 en el pago del personal y del material.

4.º Organización de las Escuelas. Métodos de enseñanza, libros. Resultados. Colonias y Cajas escolares.

5.º Visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias; en las ordinarias se indicará el tiempo invertido en cada una, y si se ha hecho de una sola vez ó de varias; pueblos visitados en cada salida; Escuelas públicas y privadas visitadas en cada pueblo; tiempo invertido en visita y en viaje en cada pueblo; dietas devengadas é informes dados sobre el personal, el material de enseñanza y el local de la Escuela. En las visitas extraordinarias se indicará la causa que las motiva, la Autoridad que la ordena, los pueblos visitados, el tiempo invertido y el informe dado. En las provincias donde hubiera habido durante el año más de un Inspector, el actual dará las notas correspondientes á su servicio y al de su anterior; donde el cargo estuviese vacante, el Secretario de la Junta remitirá los datos pedidos.

6.º Personal de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública; sus títulos y condiciones de antigüedad y sueldo; sesiones celebradas por la Junta; expedientes en que ha intervenido, clasificados en pendientes de años anteriores, de nueva entrada y pendientes de despacho; clasificación de los mismos por la materia sobre que versan. Gastos de las Juntas.

7.º Periódicos profesionales que se publican en cada provincia; sus títulos, su clasificación (revistas y periódicos; diarios, bisemanales, semanales, decenales, quincenales, mensuales); fecha de su fundación, títulos y profesión de sus Directores.

#### Datos especiales de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Los Jefes de los mismos deberán remitir los datos siguientes:

Archivos.—1.º Personal adscrito al establecimiento, tanto facultativo como administrativo y dependiente. 2.º Trabajos de buscas administrativas, históricas y literarias, oficiales y particulares, con ó sin derechos, y resultado afirmativo ó negativo de las mismas. 3.º Certificaciones expedidas, oficiales y particulares, con ó sin derecho. 4.º Legajos existentes al empezar el curso é ingresados durante el año, y su procedencia y materia, clasificada según los Archivos de que se trate. 5.º Trabajos de catalogación é inventario llevados á cabo. 6.º Salas y estantes ó cajones y vitrinas existentes en el Archivo. 7.º Encuadernaciones hechas. 8.º Visitantes por sexos y Naciones. 9.º Producto obtenido de las certificaciones expedidas y de los timbres y pólizas, fijos y móviles, de las instancias, certificaciones y demás documentos que los lleven. 10. Gastos de personal y material del establecimiento.

Bibliotecas.—1.º Personal adscrito al establecimiento (facultativo, administrativo y dependiente). 2.º Obras existentes catalogadas y sin catalogar, clasificadas por materias, por número de volúmenes, por impresos y manuscritos, libros, folletos, piezas de música, estampas, mapas y planos, indicando las obras incunables, raras, descabaladas y duplicadas (número de las existentes). 3.º Adquisiciones hechas durante el año académico con igual clasificación por obras y por entregas, por compra, donación ó permuta de duplicados. 4.º Trabajos de catalogación llevados á cabo de obras de nuevo ingreso y de años anteriores. 5.º Encuadernaciones. 6.º Préstamos. 7.º Salas y estantes. 8.º Concurrencia de lectores nacionales y extranjeros, varones y hembras, por meses. 9.º Obras servidas al público, clasificadas por materias y por lenguas. 10. Gastos de personal y material del establecimiento.

Museos.—1.º Personal adscrito al establecimiento (facultativo, administrativo y dependiente). 2.º Obras de arte existentes en el mismo, clasificadas por materias y por escuelas y su estado de conservación ó deterioro. 3.º Adquisiciones hechas por donación ó compra y obras recibidas en calidad de depósito durante el año. 4.º Trabajos de clasificación y catalogación llevados á cabo. 5.º Número de visitantes, nacionales y extranjeros, varones y hembras, por meses. 6.º Artistas que han visitado el Museo para sacar copias, dibujos y fotografías, y número de obras copiadas. 7.º Gastos de personal y de material, mencionando aparte los de conservación y restauración del establecimiento.

Si además de los establecimientos oficiales del Estado existiera en la respectiva localidad algún otro digno de mención, de la provincia, del Municipio ó de particulares, los Jefes de los oficiales procurarán recoger todos los datos que les sea posible referentes á los mismos, agregándolos á la estadística del servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos en la forma indicada en las reglas anteriores.

Al reclamar todos los datos que preceden espera esta Subsecretaría que los Jefes y funcionarios á quienes se reclaman den positiva muestra de su celo y de su inteligencia, apresurándose á remitirlos y cuidándose escrupulosamente de su exactitud, debiendo tener presentes los fines sociales, políticos y económicos á que la estadística responde para coadyuvar eficazmente á su consecución, buscando y remitiendo los datos pedidos y realizando los trabajos necesarios al efecto, sin resistencias de la inteligencia ni de la voluntad, que si son siempre censurables en todo funcionario cuando se trata del cumplimiento de las órdenes que recibe de sus Jefes, son de todo punto incomprensibles tratándose del personal más culto de la Administración pública.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.

—El Subsecretario, F. Requejo.

Sres. Rectores de Universidad, Jefes de Escuelas superiores y profesionales. Directores de Institutos, de Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Normales, de Veterinaria, de Náutica, de Sordomudos y Ciegos y de Froebel, Jefes de establecimientos servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos é Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 529 de 25 Nbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra «Curso de enfermedades de la infancia», dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados y en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que las se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.

—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 539 de 5 de Dbre.)

## Cuarta sección.

Número 2.257.

Don José Ortiz Gómez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, para averiguar el paradero del soldado Nicasio del Yelmo Caballero, que sirvió en la sexta Compañía del séptimo Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alcázar, natural de Fuente-Librilla, de esta provincia, que sirvió en el Ejército de Filipinas en la sexta Compañía del séptimo Batallón Cazadores expedicionario, no pudiéndose dar más señas del mismo que la de que recientemente trabajaba en el pueblo de los Dolores, de la jurisdicción de Cartagena, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ó haga constar la residencia actual, á fin de prestar una declaración en el expediente de que se trata.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del soldado Antonio Alcázar, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado del Regimiento Infantería de Sevilla, de Cartagena.

Dada en Cartagena á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

—José Ortiz.



Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.349.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Del 12 Diciembre al 19 del mismo.</b>										
15.077	Tubal.	Demarcac. <sup>o</sup>	El Margajón.	Mingrano.	Mazarrón.	Luis Agosto.	Vicente Davlu.	Yes.	Luis Agosto.	Cartagena.
15.082	Segundo Bóllido.	Id.	Casa de las Lomas.	Id.	Id.	Juan de la Cierva.	»	Restablecida.	Sociedad The Cartagena Waterworks.	Id.
15.025	Mi Manuela,	Id.	El Castillico.	Balsicas.	Id.	Francisco Caparrós.	»	El Norte.	Luis Agosto.	Id.
<b>Del 18 Diciembre al 24 del mismo.</b>										
15.047	El Corazón de Jesús.	Demarcac. <sup>o</sup>	El Castillico.	Balsicas.	Mazarrón.	Francisco Caparrós.	»	Puntal.	Sociedad Ehlers.	Cartagena.
15.144	Torrijos.	Id.	Id.	Id.	Id.	José Lorca.	»	Don Antonio.	José Lorca.	Murcia.
15.681	Demasia á Paciencia.	Lt. <sup>o</sup> de plano	Las Herreras.	Leiva.	Id.	Adelaida Labaig.	Anselmo Bañon.	Demasia á Paciencia. Décima Sexta. La Amistad. Sebastiana.	Adelaida Labaig. José Maestre. Francisco Montegrifo. Pedro Bernal.	Lorca. Cartagena. Lorca. Murcia.



**Quinta sección.**

Número 2.326.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1901.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo voluntario los contribuyentes que á continuación se relacionan el importe de sus respectivos débitos, por esta mi providencia se les declara incurso en el apremio correspondiente, con el recargo y dietas que prescriben los artículos 47, 66 y 107 del reglamento de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si

transcurre el término de tercero día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad de los deudores, y no se ha hecho efectivo el ingreso del principal y recargo referido se pasará al segundo grado de apremio en cuanto á los considerados como contribuyentes.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar según el art. 50, párrafo 3.º y artículo 51 de la referida instrucción. Así lo mando y sello con el de la oficina, en Murcia á 30 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

Número 2.339.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto Ordinario para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días contados, desde está fecha, á tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 30 Noviembre de 1901.—Francisco Vera.

**Octava sección.**

Número 2.292.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha incoado expediente por Don Antonio García Cervantes, mayor de edad y de esta vecindad, comorada en diputación del Plan, sobre liberación de una carga de cinco pesetas cada año, para sostener el culto de la que fué ermita de los Dolores, sobre cada una de las siguientes fincas:

Un trozo de terreno en el que se ha construido una casa, comprendiendo una superficie de doscientas varas cuadradas, sito en el paraje de los Dolores, diputación del Plan, de este término, que linda Norte solar de Cándido Conesa; Este solar de Francisco Soto; Sur calle, y Oeste Antonio Cervantes. Adquirido por compra á Francisco Soto en escritura de cuatro Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

Una casa de planta baja en el mismo paraje y diputación, lindando Norte Gabriel Sánchez; Sur calle; Este casa de María Sánchez, y Oeste camino Real. Adquirida por compra á Francisco González en escritura de veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Otra casa en el mismo sitio; lindando Norte Tomás Cervantes; Oeste camino; Este calle, y Sur Don Luis Laborda. Adquirida por compra á Joaquín González en trece de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve; y

Otra casa en el mismo sitio y plaza de León XIII; lindando por la derecha casa de Don Antonio García; izquierda Doña Dolores Gallardo; espalda José González, y frente la plaza. Adquirida por compra á Doña Adela de Tapien escritura de veintiuno de Marzo de mil novecientos.

Y conforme á lo dispuesto en la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho de la ley Hipotecaria y á los efectos prevenidos en la décima del mismo, se anuncia por este edicto la referida pretensión para que en el término de noventa días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que transcurrido dicho término se procederá con arreglo á derecho.

Dado en Cartagena á tres de Oc-

tubre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—El Escribano, Excusando á Don José Bayo, Manuel Belda.

Número 2.333.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, Don Juan José Soriano y López, se anuncia por medio del presente para que en término de seis meses á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador.

Dado en Lorca á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—Ante mí: Fulgencio Palomera.

**Anuncios.**

**NO MÁS SECANOS**

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

**Sexta sección.**

Número 2.354.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABANILLA

Don José Ramírez Lajara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales que á continuación se mencionan, y la del suministro y servicio del alumbrado público por petróleo de esta villa, durante el venidero año mil novecientos dos, bajo las condiciones que expresan los respectivos pliegos de condiciones, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas tendrán lugar en las horas y tipos que á continuación se expresan:

Derecho de degüello de reses en el Matadero, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Puestos públicos, de diez á once bajo el tipo de mil pesetas.

Pesas y medidas, de once á doce, bajo el tipo de mil pesetas.

Alumbrado público, de doce á una, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Las subastas serán por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se acompaña al pliego de condiciones, y se guardarán las formalidades del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo acompañar á las proposiciones la carta

de pago de haber consignado en la Depositaria de estos propios el cinco por ciento como depósito provisional y la cédula personal del proponente sin cuyo requisito no será válida.

El rematante vendrá obligado á satisfacer antes de tomar posesión del arriendo los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos que ocasione el expediente.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Abanilla 28 de Noviembre de 1901.—José Ramírez.

Número 2.355.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABANILLA

Don José Ramírez Lajara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, conforme el art. 122 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes al indicado destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 30 de Noviembre de 1901.—José Ramírez.